

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. don Nicolás Ramírez Villanueva - - - - es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Nicolás Ramírez Villanueva, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 28 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.28 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/64.20 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,155.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/64.20 por los 18 años de servicios, - - vacaciones: el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°551733 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito Perú la cantidad de S/1,155.60, que unida a la cantidad de S/ - - que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de Octubre de 1948. - Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Segundo Ramírez M. - -

Proveido. - Trujillo, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N°551733 por la cantidad de S/1.155.60 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Nicolás Ramírez Villanueva en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese le doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Nicolás Ramírez Villanueva con el objeto de recibir la cantidad de MIL CIENTO CINCUENTICINCO SOLES ORO SESENTACENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Nicolás Ramírez Villanueva - - - - - la expresada cantidad de S/1,155.60 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Segundo Ramírez M., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Segundo Ramírez M. Una impresión digital.- A.E. Vanini.-

AA-HCG. 1  
Ca. 3  
DO. 182  
Fs. 4

Así consta de sus originales a los que me remito.



Trujillo, 22 de Octubre de 1948.-

*A. E. Vanini*



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Nicolás Ramírez Villanueva - - - es como sigue:-

Recurso. - El Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada - - , con representación acreditada ante su Despacho, y Nicolás Ramírez Villanueva , por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 28 del mes de Setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.28 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 64.20 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 18 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,155.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/64.20 por los 18 años de servicios, - Trasciende; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°551733 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito Perú la cantidad de S/1,155.60, que unida a la cantidad de S/- - que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de Octubre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Segundo Ramírez M.

Proveido. - Trujillo, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.

Por presentado con el cheque N° 551733 por la cantidad de S/1.155.60 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Nicolás Ramírez Villanueva en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Nicolás Ramírez Villanueva con el objeto de recibir la cantidad de MIL CIENTO CINQUE TICINCO SOLES ORO SESENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Nicolás Ramírez Villanueva la expresada cantidad de S/1,155.60. en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Segundo Ramírez M., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Segundo Ramírez M. Una impresión digital.- A.E. Vanini

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 22 de Octubre de 1948.-



*E. Vanini*



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Nicolas Ramirez Villanueva, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agricola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Nicolás Ramirez Villanueva, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.20 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.64.20 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,155.60 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.64.20 por los 18 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N. 551733 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i orden del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,155.60 que unida a la cantidad de S/ que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de octubre de 1948.- A ruego de don Nicolás Ramirez Villanueva que no sabe escribir. - S. Nicolás Ramirez M.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 22 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 551733 por la cantidad de S/.1,155.60 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Nicolas Ramirez Villanueva, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veintidos de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Nicolás Ramirez Villanueva con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTICINCO SOLES ORO SESENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Nicolás Ramirez Villanueva la expresada cantidad de S/.1,155.60 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital, firmando por el don Nicolás Ramirez M.- por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- SEGUNDO RAMIREZ M.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 22 de octubre de 1948.



*[Handwritten signature]*

El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicolás Ramírez Villanueva, es como sigue:

**RECURSO.**- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Nicolás Ramírez Villanueva, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930, hasta el 28 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.20 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.64.20 (cuatro jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,155.60 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.64.20 por los 18 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N. 551733 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y orden del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,155.60 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el terreno de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 22 de octubre de 1948.- A ruego de don Nicolás Ramírez Villanueva que no sabe escribir. - S. Nicolás Ramírez M.- Elías Iturri L.V.-

**PROVEÍDO.**- Trujillo, 22 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 551733 por la cantidad de S/.1,155.60 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representantes hace a don Nicolás Ramírez Villanueva, en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. ANGULO A.- A.E. VANINI.-

**DILIGENCIA.**- En Trujillo, veintidos de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Nicolás Ramírez Villanueva con el objeto de recibir la cantidad de **UN MIL CIENTO CINCUENTICINCO SOLES ORO SESENTA CENTAVOS**, que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Nicolás Ramírez Villanueva la expresada cantidad de S/.1,155.60 en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital, firmando por el don Nicolás Ramírez M.- por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- SEGUNDO RAMIREZ M.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 22 de octubre de 1948.



*[Handwritten signature]*

El Auxiliar

